

# **PARTIDO MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO**

## **ESTATUTO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Nombre del Partido**

El nombre del Partido es Partido Movimiento Avance Santo Domingo el cual se abreviará para efectos propagandísticos, publicitarios o informativos con las siglas MAS. En adelante en este Estatuto será identificado por esas siglas.

#### **ARTÍCULO 2. Divisa**

La divisa del Partido (MAS) es un rectángulo de tres tantos de ancho, dos tantos de color amarillo y un tanto de color cian. Especificaciones técnicas: amarillo 100% y cian 100%. Llevará dentro de la franja amarilla el logotipo oficial, consistente en las siglas del Partido-MAS- en diseño de minúscula, encerradas dentro de un círculo blanco en cuyo fondo se reproduce los colores de la divisa del Partido en la misma proporción descrita en el primer párrafo de este artículo.

*Reformado Asamblea Cantonal del 31-07-2010, resolución DGRE-099-RPP-2010*

El color amarillo simboliza el amanecer domingueño y la alegría. El cian, el mar que acogió los restos de Don Félix Arcadio Montero, inspirador de este Partido.

*Corrección oficiosa de la resolución n° DGRE-025-DRPP-2012 - Resolución DGRE-030-DRPP-2012*

### **ARTÍCULO 3. Ámbito de participación electoral**

El Partido participará a escala cantonal en Santo Domingo de Heredia para la elección de hombres y mujeres en proporción paritaria para los puestos de Alcaldía, Regidurías, Sindicalías, y Concejalías de Distrito.

*Reformado Asamblea Cantonal del 31-07-2010, resolución DGRE-099-RPP-2010*

### **ARTÍCULO 4. No subordinación**

El Partido hace manifestación expresa de respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica y el Código Electoral así como de no subordinar la acción política a las disposiciones de organizaciones de Estados Extranjeros o corporaciones nacionales y extranjeras.

Esta prohibición no impedirá, según el artículo 52 inciso c) del Código Electoral, que el Partido se integre a organizaciones internacionales afines, participe en sus reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

### **ARTÍCULO 5. Sede y comunicaciones**

*El domicilio legal del partido Movimiento Avance Santo Domingo para enviar convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será 250 metros al norte de Escuela Félix Arcadio Montero en Santo Domingo de Heredia y su dirección electrónica principal es [avancesantodomingo@gmail.com](mailto:avancesantodomingo@gmail.com) por medio de la cual también podrá enviar y recibir estas comunicaciones. Podrá utilizarse, además, la siguiente dirección: [felixarcadiomontero@gmail.com](mailto:felixarcadiomontero@gmail.com).*

*Reformado Asamblea Cantonal del 04-12-2012, resolución DGRE-16-DRPP-2013. Sin embargo, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico dicha dirección se tendrá por acreditada una vez que el partido realice el debido señalamiento ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones.*

## **ARTÍCULO 6. Principios en nóminas y estructura partidaria.**

El Partido establecerá los mecanismos que garanticen el respeto al ordenamiento jurídico costarricense y los principios de igualdad, no discriminación, libre participación y paridad de género en las estructuras partidarias. En la integración de las nóminas de elección popular observaremos el principio de alternancia (artículo 2, 50, 52 inciso ñ) y o) del Código Electoral).

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

#### **ARTÍCULO 7. Objetivo**

El Partido MAS es una asociación voluntaria de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creado con el objetivo de participar activamente en la política cantonal y brindar a la ciudadanía domingueña una opción político-electoral de carácter local, democrática, progresista, humanista y de principios éticos fundamentados en la honestidad, la responsabilidad y la solidaridad.

#### **ARTÍCULO 8. Principios políticos**

El MAS es un Partido pluralista e inclusivo guiado bajo los ideales de Félix Arcadio Montero, pero con el horizonte del siglo XXI. El Lic. Félix Arcadio Montero fue un notable académico, jurisconsulto y estadista cuyo espíritu de solidaridad y de justicia social lo impulsó a fundar en el siglo XIX el Partido Independiente Demócrata como una alternativa política de raigambre popular ante el nepotismo y alejamiento de los intereses populares de los partidos tradicionales que respondían no solo a los intereses del grupo oligárquico cafetalero de entonces. Ese Partido tuvo el indiscutible mérito de ser el precursor de la lucha política y la organización de la clase obrera nacional. Además, con enorme visión en su programa político,

abogaba por la descentralización de la función pública y por el reconocimiento del gobierno municipal como la institución encargada del desarrollo de las comunidades del país, por la elección directa y por el voto femenino. El MAS retoma esos principios políticos fundamentales para la construcción del cantón Santo Domingo del futuro y se adhiere a los valores de participación ciudadana, autonomía municipal, equidad e igualdad de género, transparencia y rendición cuentas.

Las acciones del MAS se enmarcan en el rechazo a la imposición del pensamiento neoliberal dictado hoy más que nunca por los partidos dominantes, cuyo centralismo antidemocrático ha conducido a un mayor aumento de la desigualdad social y geográfica, de la pobreza, del desempleo y la violencia, el acelerado deterioro del medio ambiente, la pérdida de seguridad personal y social y en general, de nuestra calidad de vida.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

## **ARTÍCULO 9. Principio sociales y éticos.**

El Partido declara su respeto y reconocimiento irrestrictos de los Derechos Humanos establecidos en forma consecutiva como sigue:

Los de primera generación o derechos a la libertad dentro de los cuales se encuentran los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos, tales como, el derecho a la vida, a la integridad física, a pensar y expresarse libremente, a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin un motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, etc.

Los de segunda generación o derechos a la igualdad, los cuales se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al empleo y al salario justo, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, a una pensión de jubilación, etc. Estos derechos hacen posibles los derechos de la primera generación los cuales difícilmente se podrían ejercer sin la garantía de un mínimo

de ingresos económicos, la protección contra la enfermedad o un mínimo nivel cultural.

Los de tercera generación o derechos de la solidaridad, que incluyen el derecho de toda persona a nacer y vivir en un medio ambiente sano, no contaminado de polución y ruido, así como el derecho a nacer y vivir en una sociedad de paz.

Los derechos de primera generación y segunda generación han sido reconocidos en sendas declaraciones emanadas de la Conferencia de las Naciones Unidas. Los de tercera generación no han sido todavía recogidos en una declaración universal pero son tan básicos como los anteriores pues sin ellos difícilmente se podrían cumplir los derechos de la primera y segunda generación.

Acoge el Partido, como un derecho humano de tercera generación, los principios que en su totalidad protege la Ley N°10235, "Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política".

Este principio se regulará mediante el Reglamento para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en la Política, el cual pasa a ser un documento oficial del Partido.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-10-2022, Resolución DGRE-0023-DRPP-2023*

## **ARTÍCULO 10. Principios económicos, financieros, administrativos y de ordenamiento territorial y ambiental**

El MAS es un Partido antineoliberal y, en consecuencia, toda su política económica es de carácter patriótico y los principios de solidaridad, equidad y justicia serán los que regirán su accionar municipal. Por eso sostenemos que:

- a)** El norte del desarrollo económico cantonal es el beneficio de toda la población. Tal desarrollo debe ser armónico y sostenible ambientalmente, por lo tanto, no debe perjudicar la calidad de vida de la población. Se velará, entonces, para que quienes inviertan en el cantón en cualquier tipo de

proyecto, garanticen trabajo digno y bien remunerado a sus habitantes y no atenten contra la sostenibilidad ambiental.

- b)** El ambiente es un bien colectivo social antes que económico, por eso debe protegerse, a partir de criterios de sostenibilidad y de solidaridad: cuidado de la salud y la calidad de vida, respeto a la naturaleza, al paisaje y a la biodiversidad. En consecuencia, defenderemos el agua y la administración del acueducto municipal como patrimonio del pueblo domingueño, por lo que su modernización y correcta administración es una prioridad y un eje transversal que guiará todas las decisiones en el campo económico, sobre todo, las relacionadas con el desarrollo comercial y urbanístico.
- c)** Santo Domingo requiere una Municipalidad que administre con agilidad y eficiencia los recursos disponibles, que desarrolle un ordenamiento territorial sostenible para las generaciones presentes y futuras y fomente la participación ciudadana en la toma de decisiones.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

- d)** Respetaremos el ordenamiento territorial físico y ambiental, así como todos los estudios técnicos y científicos que se hayan realizado al acrecentar el conocimiento de los recursos naturales: suelo, agua, bosque, fauna silvestre, biodiversidad y dinámica del equilibrio ecológico. Además, se respetará la normativa del cantón libre de transgénicos, libre de pesticidas químicos, libre de incineración de residuos, que afecten a la población y organismos bióticos con énfasis en las especies de abejas nativas y abeja mielífera común, para concebir a nuestro territorio como cantón dulce.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

- e) La formulación de un presupuesto municipal debe ser participativo. La programación y priorización de proyectos debe darse a partir de los Concejos Municipales de Distrito. El MAS rechaza la intromisión del “clientelismo” político en la formulación del presupuesto municipal.
- f) El cobro de las tasas, tarifas e impuestos municipales deber ser justo y oportuno, de manera que las finanzas municipales no se afecten por altos montos de pendiente de cobro que perjudican a toda la población. Los ingresos tributarios deben ser progresivos para el financiamiento justo y necesario de los servicios públicos que brinda la municipalidad.

*Reformado Asamblea Cantonal del 31-07-2010, resolución DGRE-099-RPP-2010*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

## **ARTÍCULO 11. Respeto al orden constitucional**

El Partido se regirá por la Constitución Política, el Código Electoral (Artículos 49, 50, 52 inciso e) así como por este estatuto, sus reglamentos, cartas ideológicas y otros documentos aprobados.

### **CAPITULO III**

#### **INTEGRANTES DEL PARTIDO**

## **ARTÍCULO 12. Integrantes del Partido**

El Partido contará con afiliados (as) y simpatizantes. Los afiliados (as) serán hombres y mujeres, mayores de edad, habitantes del cantón que ejerzan su ciudadanía en él y por quienes sin habitar en el cantón, ejerzan su derecho ciudadano al sufragio en Santo Domingo de Heredia.

Los simpatizantes serán costarricenses que estén de acuerdo con los principios del Partido y deseen colaborar económica o personalmente con algunas de sus tareas, independientemente del cantón de residencia.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

### **ARTÍCULO 13. Derechos de los afiliados (as) del Partido (Art. 53 del Código Electoral)**

El MAS asegurará a estas personas lo siguiente:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación una vez cumplidos los requisitos respectivos.
- b)** El derecho a elegir y a ser elegido / a en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 52 del Código Electoral.
- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para oponerse a los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones que se estimen indebidas.
- f)** El derecho a la capacitación política.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- h)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

### **ARTÍCULO 14.- Deberes de afiliados (as) del Partido (Art. 54 del Código Electoral)**

Estas personas deberán:



- a)** Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

## **CAPITULO IV**

### **ÓRGANOS DEL PARTIDO**

Los órganos del Partido son: la Asamblea Cantonal (órgano superior del Partido), el Comité Ejecutivo Cantonal, las Juntas de Distrito, el Fiscal o la Fiscal Cantonal, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas

#### **ARTÍCULO 15. Asamblea Cantonal**

- a) Integración.** La Asamblea Cantonal estará integrada por los electores y electoras del cantón afiliados (as) al Partido.

**b) Facultades.** La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para los demás órganos internos. La ejecución de acuerdos y resoluciones corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal Nacional.

**c) Funciones.** Son funciones de la Asamblea Cantonal:

1. Elegir y ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal
2. Elegir y ratificar a los candidatos/as (propietarios/as y suplentes) a las sindicalías y concejalías de distrito y a las regidurías, así como también a los candidatos/as a la alcaldía y vicealcaldías. Apobar los planes de trabajo y las propuestas de Gobierno Municipal.
3. Nombrar los otros órganos del Partido y aprobar sus respectivos reglamentos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

4. Aprobar las reformas al presente estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos el 60% del total de los asambleístas presentes.
5. Las demás que señala la Ley o este Estatuto.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

## **ARTÍCULO 16. Comité Ejecutivo Cantonal**

**a) Integración.** El Comité Ejecutivo Cantonal se elegirá en Asamblea Cantonal y estará integrado por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además contará con una persona encargada de la fiscalía. (art. 67 inc. e) del CE). Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013. Se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, en cuanto a que se inscribe parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 inciso e) del Código Electoral que en lo que interesa expresa: "Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; (...)"*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

**b) Facultades.** Es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Los manifiestos y pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva del Comité Ejecutivo, el cual designará a los voceros o voceras que corresponda.

**c) Funciones.** Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

1. Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior.
2. Ejecutar las tareas, instrucciones y acuerdos emanados del órgano superior.
3. Proponer a la Asamblea Cantonal, para su aprobación, los reglamentos propios de los órganos del Partido que lo requieran.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

4. Coordinar todas las acciones político-electorales.
5. Mantener las actas de acuerdos y resoluciones.
6. Establecer comisiones especiales para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del cantón
7. Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural orientadas a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón
8. Dictar las políticas necesarias para promover el aprecio y respeto a las tradiciones, identidad y valores morales del cantón
9. Mantener un registro de afiliados (as) y de simpatizantes del Partido
10. Elaborar las propuestas de Planes de Trabajo y Gobierno que serán sometidas a la Asamblea Cantonal.
11. Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

**d) Sanciones y procedimientos de remoción.** Las establecidas en el capítulo IX de este Estatuto

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

## **ARTÍCULO 17. Juntas de distrito**

- a) Integración.** Son el órgano de representación del Partido en cada distrito. Estarán conformadas por al menos dos afiliados (as) por distrito, electos/as por la Asamblea Cantonal. Así, se contará con una Junta Distrital en los ocho distritos del cantón, a saber: Santo Domingo, Pará (San Luis), Tures (Los Ángeles), Paracito, Santo Tomás, San Vicente, Santa Rosa y San Miguel
- b) Facultades.** Es el máximo órgano de dirección de acción en el distrito y tiene la responsabilidad de cumplir con las tareas que se proponga y que le demande el órgano superior del Partido.
- c) Funciones.** Son funciones de la Junta de Distrito:
- 1)** Establecer comisiones de trabajo para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del distrito.
  - 2)** Efectuar actividades de naturaleza social, política y cultural que fortalezcan las relaciones con los vecinos y vecinas del distrito.
  - 3)** Utilizar todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de grupos de trabajo, sectoriales, de barrios y caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos de los órganos superiores del Partido
  - 4)** Tendrá además la responsabilidad de la permanente comunicación con los vecinos y vecinas del distrito y con los demás órganos del Partido.
  - 5)** Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido
- d) Sanciones y procedimientos de remoción.** Las establecidas en el capítulo IX de este Estat

## **ARTÍCULO 18. Fiscal cantonal**

**a) Integración.** El Partido contará con una persona fiscal y su respectiva suplencia. Para ambos cargos se exigirá que se trate de personas de reconocida solvencia moral y acciones apegadas al ideario y línea política del Partido. Para desempeñar esta función no necesariamente se requiere que se trate de una persona afiliada al Partido, pues podrá ocupar el cargo una persona simpatizante del Partido, siempre y cuando residan en el cantón.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

**b) Facultades.** Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

**c) Funciones.** El Fiscal o la Fiscal Cantonal tendrá las siguientes funciones, tal como lo plantea el Art. 72 del Código Electoral:

- 1)** Vigilar para que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral
- 2)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios
- 3)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- 4)** Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

**d) Sanciones y procedimientos de remoción.** Las establecidas en el capítulo IX del este Estatuto

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

## **ARTÍCULO 19. Tribunal de Ética y Disciplina**

Este tribunal es el órgano rector de la moral y la disciplina internas del Partido. Velará para que las actuaciones de quienes formen parte del Partido, dentro de la organización interna o en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos, establecidos en la Constitución Política, en este Estatuto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**a) Integración.** El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará conformado por tres afiliados (as) al Partido en calidad de propietarios (as) y tres suplentes. Estas personas deben ser de reconocida autoridad moral y serán elegidos (as) por la Asamblea Cantonal del Partido mediante el voto secreto de la mayoría simple de los integrantes presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

**b) Funciones.** Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina

- 1)** Investigar, sea por iniciativa propia o por denuncia o acusación, las faltas que se atribuyan a los integrantes del Partido, sea contra sus estatutos o principios, contra el honor y la dignidad de los compañeros y compañeras, o contra la imagen del Partido y su disciplina. Podrá actuar también, a solicitud expresa de un integrante del Partido, cuando considere conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- 2)** Absolver o imponer sanciones
- 3)** El Tribunal dará curso a denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que hayan tenido lugar hasta dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.
- 4)** Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

**c) Sanciones.** Los fallos de este tribunal deberán fundamentarse en el debido proceso y las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los integrantes del Partido son:

1. Amonestación escrita
2. Destitución del cargo o cargos que tengan en el Partido
3. Suspensión de la condición de afiliado (a)
4. Expulsión del Partido

**d) Recursos contra sus decisiones.** Cualquier integrante del Partido tiene derecho, si fuera del caso y siguiendo el debido proceso, a pedir revisión de las acciones y decisiones de este Tribunal ante el Tribunal de Alzada.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013. Se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, en cuanto a que se elimina el punto 3) del inciso b) y se corre la numeración.*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

## **ARTÍCULO 20. Tribunal de Alzada.**

**a) Integración.** El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres afiliados (as) titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para quienes conforman el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán elegidos por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de las personas afiliadas presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

**b) Facultades.** El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

**c) Funciones:**

1. Fallar en los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente
2. Confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

**ARTÍCULO 21. Tribunal de elecciones internas**

- a) Integración.** Estará conformado por tres personas propietarias y sus suplentes, con alta autoridad moral entre los afiliados (as) del Partido. Serán elegidas por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de los integrantes del Partido presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

- b) Facultades.** El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

- c) Funciones.** Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- 1)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido de acuerdo con el reglamento de este Tribunal. Dicho reglamento será previamente aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea cantonal.
- 2)** Organizar, dirigir y vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido



- 3)** Conocer y resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales, sin recurso alguno interno alguno, salvo la adición y la aclaración. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En caso de que se compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a quienes aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-04-2012, Resolución DGRE-025-DRPP-2012. Se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, en cuanto a que se rechaza su inscripción por ser contrario al artículo 74 inciso c) del Código Electoral.*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013. Se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, en cuanto a que se elimina el inciso d) referido a los recursos.*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

## **ARTÍCULO 22. Plazo de los nombramientos.**

Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos (as) cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

**ARTÍCULO 23. Representación legal del Partido.** El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo ejercerán la representación legal del Partido, de forma conjunta o por separado, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles o activos del Partido, así como la asunción y formalización de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías a favor de terceras personas requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados/as.

## **CAPITULO V**

### **SESIONES**

#### **ARTÍCULO 24.**

La persona que ejerza la presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal o a quien ésta designare es quien convoca a reuniones, sesiones de trabajo o Asamblea Cantonal. Cuando quien ejerza la Presidencia no sea quien convoque a la Asamblea Cantonal se indicará, en la solicitud de fiscalización al TSE, el nombre de la persona designada para estos efectos. En el caso de otros órganos del partido, las reuniones serán convocadas por la persona que ejerza la presidencia. No obstante, en el caso de que lo solicite la cuarta parte de los integrantes del órgano respectivo, necesariamente se tendrá que convocar a los organismos del Partido (artículo 52 inciso g) C.E.).

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013  
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

#### **ARTÍCULO 25. Convocatorias y conocimientos de la agenda.**

Las convocatorias se harán por escrito. Se podrá utilizar cualquier medio electrónico (correo electrónico, página web, facebook, etc.) por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pero en el caso de la Asamblea Cantonal, ésta será convocada con al menos ocho días de antelación. La convocatoria consignará la hora, la fecha, la dirección exacta del lugar de la Asamblea y la agenda respectiva de los temas por tratar.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

#### **ARTÍCULO 26. Quórum y acuerdos.**

Según el **Art. 52 inciso h) del C.E.**, el quórum requerido para que todos los órganos del Partido sesionen no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Asimismo, según el **Art 69 inciso b) del C.E.**, los

acuerdos serán tomados por la mayoría simple de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

Para la Asamblea Cantonal rigen los artículos anteriormente citados en consonancia con la Resolución del TSE N°4750-E10-2011 (para asambleas cantonales de partidos que hayan decidido suprimir las asambleas distritales), es decir, que el quórum será de al menos tres afiliados (as) al Partido.

### **ARTÍCULO 27. Actas**

Para la legalización, manejo y reposición de los libros de Actas, el Partido se registrará por el Art. 52 inciso j) y el Art. 57 del Código Electoral, así como por el reglamento respectivo.

En cada Asamblea Cantonal del Partido se levantará el Acta correspondiente. Dicha Acta se consignará en el Libro de Actas, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran. Incluirá los acuerdos tomados y la firmarán quienes ejerzan la presidencia y la secretaría.

En las reuniones y sesiones de trabajo de los otros órganos del Partido la secretaría (o a quien se le delegue legal u oficialmente esta tarea) levantará un acta o minuta (puede hacerse en versión digital) donde se consigne el nombre y número de cédula de cada integrante presente, así como los temas tratados y los acuerdos a los que se haya llegado.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

**CAPITULO VI**  
**DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS/AS**

**ARTÍCULO 28. Requisitos.**

Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos establecidos es necesario tener la calidad de afiliado o afiliada y estar inscrito (a) en el respectivo padrón, excepción hecha para el cargo de Fiscal Cantonal, según consta en el Artículo 18 de este Estatuto.

Para la postulación a cargos de elección popular también se requiere que la persona ostente la calidad de afiliada al Partido. Sin embargo, el Partido se reserva el derecho de postular libremente a ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre y cuando compartan los principios y fines del Partido.

**ARTÍCULO 29. Procedimiento.** Serán elegidos/as por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de los afiliados (as) presentes, o por aclamación.

**ARTÍCULO 30. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas.** El Partido se declara fiel al compromiso de contar con la participación de las mujeres, las personas jóvenes, las minorías, los sectores vulnerables y las organizaciones de la sociedad civil en la actividad política. Garantiza la paridad de género en todos los órganos internos del Partido y en puestos de elección popular. En estos últimos, además, se respetará la alternabilidad de género en todas las nóminas, según lo dispuesto en el artículo 52. Inc. o y ñ del C.E.

**CAPITULO VII**  
**PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 31. Parámetros de difusión.**

Durante el período de campaña electoral el Partido informará a la población del cantón acerca de las propuestas de su plan de gobierno municipal utilizando todos los medios válidos posibles. Para tales efectos, el Partido se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Electoral. Art. 52 I, y en su Cap. VII. Arts. 136 a 142.

**CAPITULO VIII**  
**FINANZAS**

**ARTÍCULO 32. Patrimonio del Partido.**

El patrimonio del Partido estará constituido por las contribuciones económicas mensuales de afiliados (as), y de otras donaciones en dinero en efectivo o en especie de personas simpatizantes del MAS; por otros bienes y recursos que autorice este Estatuto y no prohíba la ley, así como por la contribución del Estado a la que tiene derecho el Partido, según lo establecido en los artículos 91, 99 y 100 del Código Electoral y de conformidad con el Art. 96 de la Constitución Política.

Asimismo las personas electas a cualquiera de los puestos de elección popular y por el cual reciba un salario, dieta o remuneración en moneda nacional o extranjera deberá aportar mensualmente al Partido una contribución económica que no sea inferior al 5% del total recibida. Deberá notificar a quien ejerza la Tesorería del Partido mensualmente el monto a aportar. La Tesorería entregará el respectivo recibo de dinero, una vez recibido la contribución, con la correspondiente indicación de su origen.

Si por alguna circunstancia personal de quien ejerce el cargo, no pudiere contribuir temporalmente, deberá informar tanto al Comité Ejecutivo Cantonal como a la Fiscalía para que sea relevado de esa obligación por un trimestre o menos de ese lapso. Una vez pasado ese lapso deberá continuar con sus aportaciones mensuales. Podrá solicitar otro plazo igual a quien le otorgó el primero, en el caso de que su situación así lo amerite. Cumplido este segundo plazo no se le otorgarán prórrogas adicionales. La Tesorería velará por su cumplimiento y notificará al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Fiscalía cualquier incumplimiento.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

### **ARTÍCULO 33. Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (monto, origen y la identidad de contribuyente).**

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán proceder únicamente de personas físicas, con cédula y domicilio conocido. Las contribuciones se registrarán mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza la contribución, a quien se le entregará el recibo original. Una copia de este recibo será debidamente archivada por el Tesorero, quien a su vez llevará un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba. Este inventario estará a disposición de los afiliados y afiliadas que deseen consultarlo.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

### **ARTÍCULO 34. Deber de presentación de informes.**

- a) El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a revisarlo y

aprobarlo. El tesorero presentará un informe anual en la Asamblea anual del Partido.

- b)** La Tesorería estará en la obligación de informar trimestralmente al Comité Ejecutivo del Partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se deben contemplar los mecanismos necesarios para determinar el origen de las contribuciones, cuando así amerite. En el período de campaña política, el informe se rendirá mensualmente. (Cód. Electoral. Art.52, inciso n).

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

- c)** En caso de una duda del manejo de fondos del Partido se contratará una auditoría.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-04-2012, Resolución DGRE-025-DRPP-2012. Se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, en cuanto a que no se inscribe el texto por ser contrario a lo dispuesto en los artículos 52 inciso n), 88 y 132 del Código Electoral*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que lo que se refiere al inciso c), de este mismo artículo existen inconsistencias entre el anexo numero 1 adjunto al informe del delegado de este Tribunal que fiscalizó la asamblea que nos ocupa y el acta del partido político. En el primero se indica que se debe suprimir todo el inciso y el acta no indica nada al respecto, razón por la cual la agrupación política deberá aclarar al respecto.*

### **ARTÍCULO 35. Forma de distribuir la contribución estatal.**

De esta contribución se asignará el 20% (veinte por ciento) para gastos de organización política y un 10% (diez por ciento) para gastos de capacitación y formación política en época electoral y no electoral (Arts. 52 inciso p) y 93 del C.E.) Los gastos de capacitación y formación política se distribuirán equitativamente, de forma permanente y paritaria, tanto como para hombres como para mujeres.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-04-2012, sin embargo, se denegó en Resolución DGRE-025-DRPP-2012, de fecha 04-09-2012*

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

## **CAPITULO IX**

### **SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 36. Enunciación de sanciones.**

Siguiendo el debido proceso las sanciones aplicables según lo disponga el Tribunal de Ética y Disciplina a las personas afiliadas al Partido serán:

- a) Amonestación escrita
- b) Destitución del o los cargos que ocupen en el Partido
- c) Expulsión del Partido

#### **ARTÍCULO 37. Tipificación**

- a.** Se aplicará amonestación escrita en caso de que:
  - 1.** En el medio político, ya sea en forma privada o pública, por escrito o de palabra, se incurra en irrespeto o difamación de un partidario (a) o grupo de partidarios (as)
  - 2.** En actividades políticas, se irrespeten los derechos de quienes integren el Partido.
  - 3.** Se violente este Estatuto o los reglamentos del Partido.
- b.** Se procederá a la destitución del cargo o cargos que se ocupe en el Partido cuando:
  - 1.** Por desobediencia o abandono, se incumplan los deberes propios del cargo, de acatamiento según este Estatuto
  - 2.** Se cometa abuso y desviación de poder en el ejercicio del cargo
  - 3.** Haya tres ausencias consecutivas o seis alternas sin justa causa, a sesiones del órgano partidario que se integre.
- c.** Se procederá a la expulsión del Partido cuando:



1. Ostentando funciones de representación popular, se traicione la confianza, votando o actuando en contra de los principios y la línea política del Partido.
2. En forma deliberada se violente este estatuto, los reglamentos, la línea programática, las disposiciones y los acuerdos de los órganos del Partido
3. Se compruebe complicidad política con opositores del Partido, en detrimento grave de los intereses de éste.
4. Se incurran en acciones u omisiones que quebranten los principios del Partido o el ordenamiento jurídico del país
5. Se haga caso omiso a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando se haya previa y debidamente citado por este tribunal
6. Sea condenado (a), mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos
7. Se aproveche de la condición de dirigente o funcionario público del Partido, para obtener beneficio financiero personal, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón
8. Contribuya a la formación de otros partidos políticos locales para el cantón de Santo Domingo
9. Participe como candidato o candidata a cualquier puesto de elección popular cantonal en otro partido

### **ARTÍCULO 38. Procedimiento.**

Le corresponde la aplicación de los procedimientos, siguiendo el debido proceso, al Tribunal de Ética y Disciplina, según las funciones establecidas para este Tribunal en el art. 19 de este Estatuto.

### **ARTÍCULO 39. Medios de prueba.**

Estos serán los que señalen los Códigos nacionales pertinentes.

### **ARTÍCULO 40. Doble instancia.**

El órgano que conocerá en segunda instancia y de forma definitiva sobre la aplicación de las sanciones, de conformidad con el principio de autorregulación (artículo 52 inciso s) C.E.) será el Tribunal de Alzada (Art. 20 de este Estatuto).

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-04-2012, sin embargo, se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución y se inscribe parcialmente, Resolución DGRE-025-DRPP-2012.  
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, sin embargo, se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución y se denegó dicha reforma según Resolución DGRE-16-DRPP-2013, de fecha 14-02-2013, por estar contrario a derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 74 del Código Electoral referido a las funciones del Tribunal de Elecciones Internas.*

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 41. Modificación de estatutos.**

La reforma total o parcial a los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, mediante mayoría calificada de al menos el 60% de la asistencia total, y siempre que esta haya sido convocada para ese fin.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017*

### **ARTÍCULO 42. Duración de los cargos**

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años salvo que sean revocados. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus integrantes, antes de que finalice el plazo de su nombramiento, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

El Partido, a través de cualquier integrante del Comité Ejecutivo, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres, tanto de la persona sustituida, como el de la nombrada en su lugar, el motivo de la sustitución, la fecha de la Asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013*

**ARTÍCULO 43.** En los asuntos en los que el presente Estatuto haya sido omiso, el Partido se regirá por el Código Electoral, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, reglamentos y leyes conexas.

## **Modificaciones acreditadas:**

- *Reformado en asamblea Cantonal del 31-07-2010, resolución DGRE-099-RPP-2010, folio 218*
- *Reforma integral en Asamblea Nacional celebrada el 21-04-2012, Resolución DGRE-025-DRPP-2012, folio 314*
- *Corrección oficiosa de la resolución n° DGRE-025-DRPP-2012 - Resolución DGRE-030-DRPP-2012, folio 329*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-12-2012, Resolución DGRE-16-DRPP-2013, folio 383*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-07-2017, Resolución DGRE-088-DRPP-2017, folio 641*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-10-2022, Resolución DGRE-0023-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*